

sistema de archivo y conservación, las condiciones técnicas y los demás requisitos necesarios para la expedición de facturas por medios electrónicos, cuando los destinatarios de las mismas sean la Administración de la Junta de Andalucía o sus entidades vinculadas o dependientes.

La obligatoriedad del uso de las facturas electrónicas podrá establecerse por dicha Consejería de manera gradual en atención a las características de las personas físicas o jurídicas que deban expedirlas o del tipo de contrato de que se trate.

Sexta. Adaptaciones técnicas.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar en el estado de ingresos del Presupuesto las adaptaciones técnicas que sean necesarias, para la correcta clasificación y cuantificación de las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar, una vez que la Comunidad Autónoma adopte como propio, en el seno de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma, un nuevo Sistema de Financiación Autonómica y se proceda a fijar los importes correspondientes a cada uno de sus instrumentos.

Séptima. Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a efectuar en las secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas u organismos autónomos las adaptaciones

que procedan en el Presupuesto, para desarrollar la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma que se regule por ley, a través de un fondo de nivelación de carácter incondicionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Octava. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en cada caso, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Novena. Vigencia.

Todos los artículos y disposiciones de esta Ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2009, excepto las disposiciones adicionales sexta a duodécima, la disposición adicional decimocuarta y las disposiciones finales segunda y cuarta, que tendrán vigencia indefinida.

Décima. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

Sevilla, 23 de diciembre de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Ver PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2009

en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 18 de diciembre de 2008, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones que se devenguen en el año 2009, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.

Los artículos 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen que la base imponible de estos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos. A este respecto, el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.

En virtud de las competencias normativas atribuidas a la Comunidad Autónoma por la Ley 19/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, el artículo 23.2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción

dada por el artículo 7 de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece que cuando se utilice el medio referido en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria, el valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se podrá estimar a partir del valor catastral que figure en el correspondiente registro fiscal. A tal efecto, al valor catastral actualizado a la fecha de realización del hecho imponible se le aplicará un coeficiente multiplicador que tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado establecido en la normativa reguladora del citado valor y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores. Asimismo, el artículo 23.2 de la citada Ley 10/2002, de 21 de diciembre, establece que la Consejería de Economía y Hacienda publicará anualmente los coeficientes aplicables al valor catastral y la metodología seguida para su obtención.

En virtud de lo dispuesto en dicho precepto legal, la presente Orden aprueba los coeficientes aplicables al valor catastral a efectos de la liquidación de los hechos imposables que se devenguen en el año 2009, establece las reglas para su aplicación y, asimismo, publica la metodología seguida para su obtención, dando cumplimiento al mandato contenido en el antes citado artículo 23.2 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, cuyo contenido fue refrendado especialmente por la nueva redacción otorgada al artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el artículo 5.6 de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, que sigue refiriéndose al medio de comprobación consistente en estimación por referencia a los valores que figuran en los registros oficiales de carácter fiscal, pero introduciendo a continuación un nuevo párrafo que atañe directamente a la regulación de la presente Orden señalando: «Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los

términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario».

Asimismo, tiene en cuenta lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, cuyo artículo 158.1 establece que, en caso de aplicación del medio de valoración establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se exigirá que «la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración tributaria que los vaya a aplicar».

Para el cálculo de los coeficientes multiplicadores del valor catastral aplicables en el año 2009 se ha incorporado el análisis de la información disponible de las compraventas de bienes inmuebles urbanos procedentes de las fichas resúmenes enviadas por los notarios en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de marzo de 2007, por la que se regula la ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras notariales a efectos del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En un primer paso se ha calculado el coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), para el año 2009, dividiendo el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI), desde el año de aprobación de la ponencia de valores hasta el año 2008, por el resultado de multiplicar el coeficiente de referencia al mercado (RM) y el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC) desde el año de aplicación de la última revisión catastral hasta el año 2009.

En un segundo paso se ha obtenido un valor medio para cada municipio a partir de la información de las fichas resumen enviadas por los notarios de las operaciones de compraventa de bienes inmuebles urbanos, de los valores de referencia o medios de mercado utilizados por la Gerencia Regional de Catastro en Andalucía como representativos de cada municipio en la coordinación de las ponencias de valores totales, del valor medio de venta en el municipio según las estadísticas publicadas por el Departamento de la Administración del Estado competente en materia de vivienda y de la información disponible sobre precios medios de mercado en el Sistema Unificado de Recursos (SUR) de la Consejería de Economía y Hacienda.

En un tercer paso se han comparado los valores resultantes de la aplicación de los coeficientes multiplicadores del valor catastral y el valor medio obtenido para cada municipio y se ha realizado un reajuste de los coeficientes, a la alza o a la baja, con el fin de homogeneizar la relación entre ambos en los distintos municipios, considerando la variación de valor que suponen con respecto a 2008, en porcentaje y valor absoluto, y la relación entre el valor resultante de los coeficientes y el valor medio obtenido.

Los cálculos, metodología y consideraciones aplicadas para la definición de los coeficientes multiplicadores que sirven de fundamento a la presente Orden para aprobar los coeficientes, permiten alcanzar los siguientes objetivos:

Desarrollar el medio de comprobación de valores de bienes inmuebles establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre.

Facilitar a los interesados el valor de los bienes inmuebles objeto de adquisición o transmisión para hacer efectivo el ejercicio del derecho reconocido en los artículos 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y 24 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre.

De esta manera, la presente Orden establece los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondientes a cada municipio de Andalucía para aquellos hechos imponible que se devenguen en el año 2009.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones que se devenguen en el año 2009, y establecer las reglas para la aplicación de los citados coeficientes.

Asimismo, tiene por objeto publicar la metodología empleada para su obtención, que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Coeficientes.

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2009. Dichos coeficientes figuran en el Anexo II de la presente Orden para cada municipio de Andalucía.

Artículo 3. Reglas para la aplicación de los coeficientes y efectos.

1. La estimación del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excepto los bienes de interés cultural, con construcciones cuyas tipologías constructivas sean de los siguientes usos: Residencial (viviendas y anexos), oficinas, almacenamiento, comercial (excepto mercados y supermercados) e industrial (excepto industrias fabriles y servicios de transportes), se realizará aplicando los coeficientes aprobados en el artículo anterior al valor catastral actualizado a la fecha del hecho imponible.

2. La validez de la aplicación de los coeficientes, como medio de comprobación de valores previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estará condicionada a la correspondencia de la referencia catastral con la identidad del bien inmueble objeto de declaración.

3. Cuando el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor estimado conforme al apartado 1 de este artículo, prevalecerá aquél y no se procederá a la comprobación de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

4. Tratándose de bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que no sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración podrá estimar su valor aplicando los coeficientes aprobados en el artículo anterior al valor catastral actualizado a la fecha del hecho imponible, una

vez comprobada la coincidencia de las características físicas, económicas y legales de las bases de datos catastrales con las reales del mismo.

Artículo 4. Información sobre valores.

A los efectos establecidos en los artículos 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y 24 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, los interesados en conocer el valor que la Administración tributaria asigna a los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de adquisición o transmisión, podrán calcular dicho valor en la forma establecida en el artículo anterior para los bienes especificados en su apartado 1.

Los valores así obtenidos podrán consignarse en las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

Disposición adicional única. Habilitación para su ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de Financiación y Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, en el ámbito de su competencia, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

Sevilla, 18 de diciembre de 2008

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO I

METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS COEFICIENTES MULTIPLICADORES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO II CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23.2 DE LA LEY 10/2002, DE 21 DE DICIEMBRE

Para la obtención de los coeficientes multiplicadores del valor catastral aplicables en el año 2009 se ha seguido la misma metodología que en ejercicios anteriores con la incorporación del análisis de la información de mercado disponible procedente de diversas fuentes de información, que ha supuesto la realización de tres procesos de cálculo diferenciados:

1. Cálculo del coeficiente multiplicador del valor catastral.
2. Cálculo del valor medio para cada municipio.
3. Reajuste del coeficiente multiplicador del valor catastral.

1. Cálculo del coeficiente multiplicador del valor catastral.

El coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC) se obtiene como cociente entre el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI), desde el año de aprobación de las ponencias de valores totales hasta el año 2008, y el producto del coeficiente de referencia al mercado (RM) por el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC) desde el año de aplicación de la revisión catastral hasta el año 2009, aplicando la siguiente fórmula:

$$CMVC = \frac{CVMI}{RM \times CAVC}$$

Siendo:

CMVC: Coeficiente por el que ha de multiplicarse el valor catastral actualizado para obtener el valor real del bien inmueble.

CAVC: Coeficiente de actualización del valor catastral.

RM: Coeficiente de referencia al mercado.

CVMI: Coeficiente de variación del mercado inmobiliario.

Estos coeficientes se calculan para cada municipio, de la siguiente manera:

- a) Coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC).

Multiplicando los coeficientes de actualización del valor catastral publicados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios comprendidos entre el año de aplicación de la revisión catastral y el año 2009.

Para los municipios cuyos valores catastrales revisados han surtido efecto entre el año 2000 y el año 2003, ambos inclusive, el coeficiente de actualización del valor catastral al año 2009 es 1.

- b) Coeficiente de referencia al mercado (RM).

Para los municipios cuyas revisiones catastrales han surtido efecto en el año 1994 y siguientes, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1998, sobre aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM y sobre modificación de Ponencias de valores, es de 0,5.

Para el resto de los municipios, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 13 de junio de 1983, de normas sobre cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, de aplicación en la revisión de los valores catastrales de bienes de naturaleza urbana, el coeficiente de referencia al mercado, obtenido como la relación entre el valor catastral y el valor de mercado, es de 0,71.

- c) Coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI).

Para la obtención del coeficiente de variación del mercado inmobiliario se utilizan las estadísticas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda sobre el índice general de precios y sobre precios de la vivienda, con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias de las compraventas formalizadas en escritura pública, cuya serie histórica abarca desde el primer trimestre de 1987.

El coeficiente de variación del mercado inmobiliario se obtiene dividiendo el precio medio del metro cuadrado de las viviendas o el índice general de precios de la vivienda en el año 2008 por el del año de aprobación de la ponencia de valores.

Para ello se utilizan tanto datos trimestrales como anuales. En el primer caso, se comparan los valores del cuarto trimestre de cada año y, en el segundo, los valores medios anuales. Cuando no estén publicados los valores de todos los trimestres del último año y, por tanto, del valor medio anual, para obtener la variación en este año se considera la evolución de los cuatro últimos trimestres disponibles.

Para aquellos municipios cuyo año de aprobación de ponencias sea anterior a 1987, se toma como valor inicial el correspondiente al de 1987.

Los coeficientes se calculan utilizando las tablas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda para los siguientes criterios:

- Media nacional.
- Media de Andalucía.
- Según tamaño del municipio.
- Según áreas geográficas homogéneas.
- Según localización o situación geográfica.

Cada municipio se encuadra, en función de su población, dentro de un grupo de los posibles para cada criterio.

Para cada municipio se calculan varios valores del coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), atendiendo a los criterios de presentación de las estadísticas (media nacional, media de Andalucía, tamaño del municipio, localización y áreas geográficas) y, a su vez, utilizando datos medios anuales y trimestrales. De los valores obtenidos se considera el valor mínimo.

2. Cálculo del valor medio para cada municipio.

Con el fin de analizar el efecto de la aplicación de los coeficientes multiplicadores del valor catastral obtenidos en el apartado anterior se ha calculado un valor medio de la vivienda, en cada municipio, a partir de las siguientes fuentes:

a) Operaciones de compraventa elevadas a escritura pública de las que se han recibido ficha notarial en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de marzo de 2007, por la que se regula la ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras notariales a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se han calculado dos valores a partir de esta fuente de información:

- Un valor medio para los municipios en los que existen datos.
- Un valor medio por tamaño de municipios, agrupados según el número de unidades urbanas de los mismos, que permite fijar un valor para todos los municipios.

b) Estadísticas publicadas por el Ministerio de la Vivienda para el tercer trimestre de 2008, para los municipios mayores de 25.000 habitantes, del valor medio de venta en el mismo de las viviendas libres.

c) Valor medio de referencia y/o de mercado utilizado por la Gerencia Regional del Catastro en Andalucía como representativo de cada municipio en la coordinación de las ponencias de valores totales.

d) Valor resultante de la aplicación de los coeficientes calculados en el apartado 1, de este anexo, al valor catastral medio de las viviendas en el municipio.

e) Información sobre precios de mercado disponible en el Sistema Unificado de Recursos (SUR) de la Consejería de Economía y Hacienda.

El valor medio es el resultado de la media aritmética de todos los valores obtenidos en las letras anteriores de cada municipio.

3. Reajuste del coeficiente multiplicador del valor catastral.

Se ha obtenido la relación entre el valor resultante de la aplicación de los coeficientes obtenidos en el apartado 1 al valor catastral medio de la vivienda actualizado al año 2009 y el valor medio de cada municipio obtenido en el apartado 2, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCM = \frac{CMVC \times ValCatMedViv}{VALMed}$$

Siendo:

RCM: La relación entre el valor resultante de la aplicación de los coeficientes y el valor medio de cada municipio.

CMVC: El coeficiente multiplicador del valor catastral calculado en el apartado 1 por el que ha de multiplicarse el valor catastral

ValCatMedViv: El valor catastral medio de la vivienda en el municipio y actualizado al año 2009.

ValMed: Valor medio obtenido para cada municipio en el apartado 2.

Esta relación (RCM) entre el valor resultante y el valor medio se ha calculado para cada municipio así como para el total de Andalucía.

Por último, se ha realizado un reajuste de los coeficientes multiplicadores del valor catastral obtenidos en el apartado 1, al alza o a la baja, de forma que se consiga que la relación (RCM) de cada municipio se ajuste al valor obtenido para el total de Andalucía.

ANEXO II

Coeficientes multiplicadores del valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efecto de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones de los hechos imponible que se devenguen en 2009

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
PROVINCIA DE ALMERÍA		
Abla	2005	2,60
Abrucena	2005	2,60
Adra	1996	3,90
Albánchez	2007	2,10
Alboloduy	1990	4,20
Albox	2002	3,80
Alcolea	2009	1,30
Alcónar	2006	2,40
Alcudia de Monteagud	1989	5,70
Alhabia	1990	4,20
Alhama de Almería	2004	2,90
Alicún	1990	4,20
Almería	2008	1,30
Almócita	1990	5,00
Alsodux	1990	4,20
Antas	2008	1,90
Arboleas	2004	2,90
Armuña de Almanzora	2006	2,40
Bacares	2006	2,40
Bayárcal	1990	5,00
Bayarque	2006	2,30
Bédar	2007	2,20
Beires	1990	5,00
Benahadux	2005	2,30
Benitagla	1989	5,70
Benizalón	1989	5,70
Bentarique	1990	4,20
Berja	1996	3,90
Canjáyar	2008	1,90
Cantoria	2006	2,40
Carboneras	2002	3,60
Castro de Filabres	2009	1,60
Chercos	2007	2,00
Chirivel	2007	2,20
Cóbdar	2007	2,10
Cuevas del Almanzora	1999	4,20
Dalías	1995	3,90
Ejido (El)	2004	2,50
Enix	2009	1,70
Felix	2001	4,20
Fines	2003	3,30

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Fiñana	2005	2,60
Fondón	2001	4,20
Gádor	2005	2,50
Gallardos (Los)	2007	2,00
Garrucha	2009	2,00
Gérgal	2007	2,20
Huécija	1990	5,00
Huércal de Almería	2002	2,70
Huércal-Overa	1999	4,20
Illar	1990	4,20
Instinción	1990	4,20
Laroya	2006	2,40
Láujar de Andarax	2009	1,40
Líjar	2007	1,70
Lubrín	2009	1,60
Lucainena de las Torres	2009	1,30
Lúcar	2006	2,40
Macael	2000	4,00
María	1999	4,20
Mojácar	2005	1,70
Mojonera (La)	2006	1,90
Nacimiento	2005	2,60
Níjar	2000	4,30
Ohanes	2009	1,40
Olula de Castro	1989	5,70
Olula del Río	2003	3,00
Oria	2006	2,40
Padules	2009	1,40
Partaloa	2006	2,40
Paterna del Río	1990	5,00
Pechina	1997	4,20
Pulpí	2009	1,50
Purchena	2006	2,40
Rágol	1990	4,20
Rioja	2005	2,30
Roquetas de Mar	1998	4,10
Santa Cruz de Marchena	1990	4,20
Santa Fe de Mondújar	2005	2,60
Senés	1989	5,70
Serón	2006	2,40
Sierro	2006	2,40
Somontín	2006	2,40
Sorbas	2009	1,30
Sufli	2006	2,10
Tabernas	2005	2,60
Taberno	1996	3,40
Tahal	1989	5,70
Terque	2008	1,90

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Tijola	2006	2,30
Tres Villas (Las)	2005	2,60
Turre	1999	4,20
Turrillas	1990	5,00
Uleila del Campo	2009	1,60
Urrácal	2006	2,40
Velefique	1990	4,60
Vélez-Blanco	2007	1,70
Vélez-Rubio	1995	3,90
Vera	1995	4,10
Viator	2003	3,20
Vícar	2008	1,60
Zurgena	2006	2,40
PROVINCIA DE CÁDIZ		
Alcalá de los Gazules	2005	2,20
Alcalá del Valle	2009	1,40
Algar	2006	2,20
Algeciras	2009	1,80
Algodonales	2006	2,10
Arcos de la Frontera	2000	4,30
Barbate	1994	3,20
Barrios (Los)	1994	3,40
Benalup-Casas Viejas	2004	2,50
Benaocaz	2007	1,40
Bornos	2003	3,20
Bosque (El)	2007	1,40
Cádiz	1996	3,50
Castellar de la Frontera	2008	1,50
Chiclana de la Frontera	2008	1,40
Chipiona	2007	1,40
Conil de la Frontera	2008	1,30
Espera	2006	2,10
Gastor (El)	2008	1,90
Grazalema	2009	1,20
Jerez de la Frontera	2008	1,60
Jimena de la Frontera	2007	1,50
Línea de la Concepción (La)	2001	4,30
Medina-Sidonia	2004	2,70
Olvera	2005	2,20
Paterna de Rivera	2004	2,40
Prado del Rey	2006	1,90
Puerto de Santa María (El)	1994	3,30
Puerto Real	2009	1,60
Puerto Serrano	2007	1,60
Rota	1998	4,20
San Fernando	1999	4,10
San José del Valle	2006	2,10

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
San Roque	1994	3,70
Sanlúcar de Barrameda	1999	4,20
Setenil de las Bodegas	2008	1,40
Tarifa	1994	3,80
Torre Alháuquime	2007	1,80
Trebujena	2004	2,40
Ubrique	2006	1,80
Vejer de la Frontera	2006	1,70
Villaluenga del Rosario	2007	1,40
Villamartín	2002	3,50
Zahara	2009	1,10
PROVINCIA DE CÓRDOBA		
Adamuz	2004	2,90
Aguilar de la Frontera	1999	3,60
Alcaracejos	2002	3,40
Almedinilla	1998	3,50
Almodóvar del Río	2009	1,30
Añora	2005	2,30
Baena	2005	2,30
Belalcázar	2005	2,30
Belmez	2006	2,40
Benamejí	1995	2,70
Blázquez (Los)	1996	3,00
Bujalance	2007	1,90
Cabra	2005	1,90
Cañete de las Torres	2008	1,70
Carcabuey	2001	3,60
Cardeña	2002	3,50
Carlota (La)	2004	2,50
Carpio (El)	1994	3,00
Castro del Río	1999	3,40
Conquista	2004	2,00
Córdoba	1995	4,00
Doña Mencía	2005	2,20
Dos Torres	2001	3,70
Encinas Reales	2001	4,20
Espejo	2002	3,40
Espiel	1986	4,20
Fernán-Núñez	1998	3,60
Fuente la Lancha	2008	1,70
Fuente Obejuna	2006	2,40
Fuente Palmera	1989	4,20
Fuente-Tójar	1998	3,40
Granjuela (La)	2006	1,80
Guadalcazar	2008	1,60
Guijo (El)	2006	1,90
Hinojosa del Duque	1989	4,60

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Hornachuelos	2006	2,20
Iznájar	2001	4,20
Lucena	2000	3,80
Luque	1998	3,00
Montalbán de Córdoba	1998	3,60
Montemayor	1998	4,00
Montilla	1997	3,60
Montoro	2003	3,30
Monturque	2005	2,40
Moriles	2000	3,40
Nueva Carteya	2003	2,90
Obejo	2008	1,70
Palenciana	2001	3,40
Palma del Río	2009	1,90
Pedro Abad	2007	2,00
Pedroche	2001	4,20
Peñarroya-Pueblonuevo	2006	2,30
Posadas	2007	1,70
Pozoblanco	2004	2,40
Priego de Córdoba	1994	3,20
Puente Genil	1996	3,30
Rambla (La)	2005	2,30
Rute	2000	4,00
San Sebastián de los Balles- teros	2008	1,60
Santa Eufemia	2002	3,40
Santaella	2004	2,80
Torrecaño	2006	2,10
Valenzuela	2004	2,50
Valsequillo	2006	2,20
Victoria (La)	2008	1,70
Villa del Río	2002	3,20
Villafranca de Córdoba	2008	1,50
Villaharta	2006	2,00
Villanueva de Córdoba	2007	2,00
Villanueva del Duque	2004	2,80
Villanueva del Rey	2006	2,40
Villarlalto	2001	3,80
Villaviciosa de Córdoba	2005	2,40
Viso (El)	2002	3,10
Zuheros	2005	1,90
PROVINCIA DE GRANADA		
Agrón	2009	2,00
Alamedilla	2005	2,60
Albolote	2000	3,60
Albondón	1990	5,10
Albuñán	2007	2,20

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Albuñol	2009	1,40
Albuñuelas	2007	2,20
Aldeire	2005	2,60
Alfacar	2003	2,90
Algarinejo	2008	1,90
Alhama de Granada	2006	1,90
Alhendín	2002	3,40
Alicún de Ortega	2007	2,20
Almegíjar	1994	4,10
Almuñécar	1997	3,80
Alpujarra de la Sierra	1994	4,40
Alquife	2007	2,20
Arenas del Rey	2009	2,00
Armillá	1999	3,80
Atarfe	1998	4,00
Baza	2009	1,90
Beas de Granada	2005	2,50
Beas de Guadix	2008	1,90
Benalúa	2004	2,90
Benalúa de las Villas	1989	4,20
Benamaurel	2007	2,20
Bérchules	1994	4,20
Bubión	1994	4,20
Busquístar	1994	4,80
Cacín	2009	1,80
Cádiar	1994	4,20
Cájar	1996	2,90
Calahorra (La)	2007	1,80
Calicasas	2005	2,60
Campotéjar	1989	4,10
Caniles	2007	2,10
Cáñar	1994	4,20
Capileira	1994	4,80
Carataunas	1994	4,60
Cástaras	1994	4,20
Castilléjar	2009	1,20
Castril	1994	4,20
Cenes de la Vega	2002	3,20
Chauchina	2000	4,20
Chimeneas	2009	2,00
Churriana de la Vega	1999	4,20
Cijuela	2004	2,50
Cogollos de Guadix	2005	2,60
Cogollos de la Vega	2005	2,60
Colomera	1989	5,00
Cortes de Baza	2008	1,90
Cortes y Graena	2007	2,50
Cuevas del Campo	2007	2,20

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Cúllar	2006	2,40
Cúllar Vega	2004	2,10
Darro	2008	1,90
Dehesas de Guadix	2005	2,60
Deifontes	1989	4,40
Diezma	2007	2,10
Dílar	1996	3,80
Dólar	2007	2,20
Dúdar	2007	1,90
Dúrcal	1995	3,40
Escúzar	2006	2,40
Ferreira	2005	3,20
Fonelas	2007	2,20
Freila	2007	2,10
Fuente Vaqueros	2003	3,30
Gabias (Las)	2000	4,00
Galera	2009	1,50
Gobernador	2009	1,80
Gójar	2000	3,40
Gor	2007	2,10
Gorafe	2004	2,90
Granada	1997	3,70
Guadahortuna	2005	2,60
Guadix	2005	2,60
Guajares (Los)	2009	1,60
Gualchos	1986	4,90
Güéjar Sierra	2007	1,80
Güevéjar	1996	3,30
Huélago	2008	1,90
Huéneja	2007	2,20
Huéscar	1994	4,20
Huétor de Santillán	2004	2,90
Huétor Tájar	2005	2,60
Huétor Vega	2001	3,50
Illora	2007	2,10
Itrabo	2006	2,00
Iznalloz	2009	1,80
Jayena	2009	2,00
Jerez del Marquesado	2008	1,80
Jete	2006	1,90
Jun	2004	2,40
Juñeres	1994	4,20
Láchar	1996	3,20
Lanjarón	2006	2,00
Lanteira	2007	2,20
Lecrín	2007	2,20
Lentegí	2006	2,40
Lobras	1994	4,20

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Loja	1999	4,20
Lugros	2007	2,00
Lújar	1990	4,40
Malahá (La)	2006	2,40
Maracena	1999	4,10
Marchal	2008	1,90
Moclin	2007	2,20
Molvizar	1989	4,50
Monachil	1995	3,10
Montefrío	2008	1,90
Montejicar	1990	4,40
Montillana	2009	1,90
Moraleda de Zafayona	2005	2,60
Morelábor	2009	2,00
Motril	2006	1,60
Murtas	1994	4,20
Nevada	1994	4,20
Nigüelas	2005	2,60
Nívar	2005	2,10
Ogijares	2000	3,60
Orce	1994	4,20
Órgiva	1994	4,20
Otívar	2006	1,90
Otura	1999	3,50
Padul	2008	1,70
Pampaneira	1994	4,20
Pedro Martínez	1990	4,40
Peligros	1995	3,60
Peza (La)	2007	2,10
Pinar (El)	2008	1,90
Pinos Genil	2007	1,80
Pinos Puente	2001	4,20
Piñar	2009	1,40
Polícar	2008	1,90
Polopos	2006	1,70
Pórtugos	1994	4,20
Puebla de Don Fadrique	1994	4,20
Pulianas	1996	2,90
Purullena	2007	2,20
Quéntar	2006	2,30
Rubite	1990	5,10
Salar	2006	2,10
Salobreña	1997	3,70
Santa Cruz del Comercio	1996	3,90
Santa Fe	2000	4,10
Soportújar	1994	4,20
Sorvilán	1990	4,40
Taha (La)	1994	4,20

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Torre-Cardela	1990	4,40
Torvizcón	1994	4,20
Trevélez	1994	4,20
Turón	1994	4,20
Ugíjar	1994	4,20
Valle (El)	2008	1,90
Valle del Zalabí	2007	2,10
Válor	1994	4,20
Vegas del Genil	1999	4,00
Vélez de Benaudalla	2007	2,00
Ventas de Huelma	2009	1,50
Villamena	2008	1,70
Villanueva de las Torres	2008	1,90
Villanueva Mesía	1996	3,10
Viznar	1995	3,60
Zafarraya	2009	2,00
Zagra	2008	1,90
Zubia (La)	2000	3,80
Zújar	2007	2,00
PROVINCIA DE HUELVA		
Alájar	1990	4,20
Aljaraque	2000	3,60
Almendo (El)	1990	3,50
Almonaster la Real	1990	4,10
Almonte	1995	3,70
Alosno	2005	2,60
Aracena	2004	2,90
Aroche	1990	4,10
Arroyomolinos de León	1990	4,10
Ayamonte	1996	3,70
Beas	2007	1,90
Berrocal	1990	3,60
Bollullos Par del Condado	2001	3,70
Bonares	2002	3,40
Cabezas Rubias	1990	4,00
Cala	1990	3,90
Calañas	1989	3,80
Campillo (El)	1989	3,40
Campofrío	1990	4,10
Cañaveral de León	1990	4,10
Cartaya	1998	4,20
Castano del Robledo	1990	4,10
Cerro de Andévalo (El)	1989	3,40
Chucena	2003	3,30
Corteconcepción	1990	4,10
Cortegana	1990	3,60
Cortelazor	2009	2,00

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Cumbres de Enmedio	2009	2,00
Cumbres de San Bartolomé	1990	4,10
Cumbres Mayores	1989	3,60
Encinasola	1990	4,10
Escacena del Campo	2008	1,70
Fuenteheridos	1990	4,10
Galaroza	1990	4,00
Gibraleón	2005	2,30
Granada de Río-Tinto (La)	1990	4,10
Granado (El)	1989	3,20
Higuera de la Sierra	1990	4,10
Hinojales	1990	4,10
Hinojos	1990	3,70
Huelva	2000	4,30
Isla Cristina	1997	4,20
Jabugo	2009	1,90
Lepe	1996	3,60
Linares de la Sierra	1990	4,10
Lucena del Puerto	2008	1,60
Manzanilla	1990	2,60
Marines (Los)	2009	1,80
Minas de Riotinto	2006	2,40
Moguer	2002	3,20
Nava (La)	1990	4,00
Nerva	2006	2,20
Niebla	2005	2,60
Palma del Condado (La)	2008	1,50
Palos de la Frontera	2002	3,20
Paterna del Campo	2008	1,60
Paymogo	1989	3,40
Puebla de Guzmán	1989	3,40
Puerto Moral	1990	4,00
Punta Umbría	1996	3,80
Rociana del Condado	2003	2,90
Rosal de la Frontera	1990	3,60
San Bartolomé de la Torre	2009	1,50
San Juan del Puerto	2007	1,70
San Silvestre de Guzmán	1990	4,10
Sanlúcar de Gadiana	1990	4,10
Santa Ana la Real	2009	2,00
Santa Bárbara de Casa	1989	3,40
Santa Olalla del Cala	2009	2,00
Trigueros	2004	2,50
Valdelarco	1990	4,10
Valverde del Camino	2003	2,90
Villablanca	1990	3,60
Villalba del Alcor	2007	1,90
Villanueva de las Cruces	1989	4,20

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Villanueva de los Castillejos	1990	3,60
Villarrasa	1990	3,10
Zalamea la Real	1989	3,40
Zufre	1989	4,20
PROVINCIA DE JAÉN		
Albánchez de Mágina	2003	3,30
Alcalá la Real	2009	1,50
Alcaudete	2008	1,90
Aldeaquemada	2009	1,90
Andújar	1997	3,30
Arjona	2007	1,60
Arjonilla	2006	1,90
Arquillos	2008	1,70
Arroyo del Ojanco	2009	1,90
Baeza	2000	3,90
Bailén	1995	3,00
Baños de la Encina	2009	1,60
Beas de Segura	2009	1,80
Bedmar y Garcíez	2006	2,20
Begíjar	2005	2,30
Bélmez de la Moraleda	2008	1,90
Benatae	1994	3,00
Cabra del Santo Cristo	2006	2,40
Cambil	1994	3,60
Campillo de Arenas	2009	1,60
Canena	2004	2,00
Carboneros	1994	3,40
Cárcheles	1994	3,40
Carolina (La)	1994	3,30
Castellar	2008	1,70
Castillo de Locubín	2004	2,60
Cazalilla	2007	1,90
Cazorla	2000	4,30
Chiclana de Segura	2006	2,40
Chilluésar	2008	1,90
Escañuela	2005	2,20
Espelúy	2007	1,90
Frailes	2004	2,40
Fuensanta de Martos	2005	2,50
Fuerte del Rey	2005	2,60
Génave	1994	2,70
Guardia de Jaén (La)	2009	1,40
Guarromán	2009	1,60
Higuera de Calatrava	2007	2,00
Hinojares	2008	1,90
Hornos	2008	1,90
Huelma	2006	1,80

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Huesa	2004	2,50
Ibros	2008	1,80
Iruela (La)	2008	1,80
Iznatoraf	2008	1,60
Jabalquinto	2006	2,00
Jaén	1997	3,30
Jamileña	2007	1,60
Jimena	2008	1,90
Jódar	2000	4,30
Lahiguera	2005	2,60
Larva	2008	1,90
Linares	2002	3,60
Lopera	2005	2,40
Lupión	2005	2,30
Mancha Real	2000	3,60
Marmolejo	1996	2,70
Martos	1996	3,20
Mengíbar	1999	3,30
Montizón	2006	2,30
Navas de San Juan	2008	1,60
Noalejo	1994	2,90
Orcera	1994	2,80
Peal de Becerro	2003	3,00
Pegalajar	1994	3,30
Porcuna	2007	1,60
Pozo Alcón	2004	2,60
Puente de Génave	1994	2,90
Puerta de Segura (La)	1994	3,00
Quesada	1994	3,40
Rus	2006	2,10
Sabiote	2005	2,40
Santa Elena	1994	3,50
Santiago de Calatrava	2007	1,90
Santiago-Pontones	2008	1,90
Santisteban del Puerto	2008	1,70
Santo Tomé	2006	2,30
Segura de la Sierra	2009	2,00
Siles	1994	3,40
Sorihuela del Guadalimar	2005	2,40
Torre del Campo	1996	3,10
Torreblascopedro	2007	2,00
Torredonjimeno	2007	1,70
Torreperogil	2008	1,60
Torres	2006	2,40
Torres de Albánchez	1994	2,70
Úbeda	2009	1,30
Valdepeñas de Jaén	1994	3,00
Vilches	2003	2,50

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Villacarrillo	2008	1,80
Villanueva de la Reina	2004	2,30
Villanueva del Arzobispo	2005	2,40
Villardompardo	2007	2,10
Villares (Los)	2009	1,40
Villarodrigo	1994	3,60
Villatorres	2002	3,40
PROVINCIA DE MÁLAGA		
Alameda	2006	1,90
Alcaucín	2000	4,30
Alfarnate	2009	1,30
Alfarnatejo	2006	2,20
Algarrobo	2003	2,60
Algatocín	2008	1,90
Alhaurín de la Torre	1996	3,90
Alhaurín el Grande	1997	4,00
Almáchar	2008	1,90
Almargen	2006	1,90
Almogía	2005	2,40
Álora	2000	4,30
Alozaina	2008	1,80
Alpandeire	2007	2,20
Antequera	2001	3,90
Árchez	2007	2,20
Archidona	2006	1,70
Ardales	2007	1,70
Arenas	2009	1,40
Arriate	2005	1,90
Atajate	2009	1,30
Benadalid	2008	1,90
Benahavís	1996	3,20
Benalauría	2008	1,80
Benalmádena	2006	1,60
Benamargosa	2009	1,20
Benamocarra	2007	1,90
Benaoján	2009	1,30
Benarrabá	2008	1,90
Borge (El)	2008	1,90
Burgo (El)	2009	1,30
Campillos	1996	3,50
Canillas de Aceituno	2007	2,20
Canillas de Albaida	2007	1,90
Cañete la Real	2007	2,10
Carratraca	2008	1,70
Cartajima	2008	1,80
Cártama	2000	4,10
Casabermeja	2005	2,20

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Casarabonela	2008	1,80
Casares	2006	1,70
Coin	2002	3,40
Colmenar	1998	4,20
Comares	2008	1,90
Cómpeta	2008	1,80
Cortes de la Frontera	2007	1,90
Cuevas Bajas	2000	4,00
Cuevas de San Marcos	2009	1,30
Cuevas del Becerro	2006	1,90
Cútar	2009	1,30
Estepona	2008	1,30
Faraján	2008	1,90
Frigiliana	2003	2,30
Fuengirola	2005	1,70
Fuente de Piedra	1998	4,20
Gaucín	2009	1,70
Genalguacil	2008	1,80
Guaro	2006	2,20
Humilladero	2005	2,40
Igualeja	2008	1,70
Istán	2004	2,60
Iznate	2006	1,70
Jimera de Líbar	2008	1,90
Jubrique	2009	1,30
Júzcar	2008	1,90
Macharaviaya	2008	1,90
Málaga	2009	1,80
Manilva	1997	3,70
Marbella	1988	4,60
Mijas	2004	2,00
Moclinejo	2008	1,80
Mollina	2006	1,70
Monda	2006	1,80
Montejaque	2007	1,80
Nerja	2003	2,20
Ojén	1998	3,40
Parauta	2008	1,90
Periana	2000	4,20
Pizarra	1996	3,70
Pujerra	2008	1,90
Rincón de la Victoria	1999	4,20
Riogordo	2007	1,50
Ronda	1998	4,20
Salares	2007	2,20
Sayalonga	2007	2,10
Sedella	2008	1,90
Sierra de Yeguas	2007	1,80

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Teba	2005	2,60
Tolox	2008	1,80
Torremolinos	2002	3,20
Torrox	2000	3,60
Totalán	2009	1,40
Valle de Abdalajis	2009	1,20
Vélez-Málaga	2008	1,40
Villanueva de Algaidas	2007	1,90
Villanueva de Tapia	2005	2,10
Villanueva del Rosario	2007	1,60
Villanueva del Trabuco	2007	1,60
Viñuela	2006	1,80
Yunquera	2006	1,90
PROVINCIA DE SEVILLA		
Aguadulce	2009	1,50
Alanís	2008	1,70
Albaida del Aljarafe	2006	1,80
Alcalá de Guadaira	1996	3,80
Alcalá del Río	2005	2,20
Alcolea del Río	2007	1,80
Algaba (La)	2000	3,80
Algámitas	2009	1,50
Almadén de la Plata	2008	1,90
Almensilla	1999	3,60
Arahal	1999	3,20
Aznalcázar	2006	1,80
Aznalcóllar	2006	2,10
Badolatosa	2009	1,60
Benacazón	2001	3,60
Bollullos de la Mitación	1997	2,90
Bormujos	2000	3,60
Brenes	1996	3,30
Burguillos	2004	2,10
Cabezas de San Juan (Las)	2007	1,90
Camas	2003	3,20
Campana (La)	2007	1,80
Cantillana	2006	2,00
Cañada Rosal	2008	1,50
Carmona	2001	3,80
Carrión de los Céspedes	2006	2,30
Casariche	2007	1,80
Castilblanco de los Arroyos	2008	1,60
Castilleja de Guzmán	1995	2,70
Castilleja de la Cuesta	2001	3,60
Castilleja del Campo	2006	2,40
Castillo de las Guardas (El)	2006	2,00
Cazalla de la Sierra	2008	1,40

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Constantina	1996	3,20
Coria del Río	1997	3,70
Coripe	2006	2,20
Coronil (El)	1995	3,20
Corrales (Los)	2009	1,60
Cuervo de Sevilla (El)	2007	1,80
Dos Hermanas	2006	1,90
Écija	2005	2,20
Espartinas	2005	1,80
Estepa	2007	1,60
Fuentes de Andalucía	2008	1,70
Garrobo (El)	2008	1,60
Gelves	2000	3,30
Gerena	2008	1,60
Gilena	2008	1,60
Gines	1999	3,20
Guadalcanal	2009	1,60
Guillena	2004	2,40
Herrera	2005	2,10
Huérvar del Aljarafe	2006	1,90
Isla Mayor	2007	2,00
Lantejuela (La)	2009	1,40
Lebrija	2002	3,50
Lora de Estepa	2009	1,70
Lora del Río	2003	3,00
Luisiana (La)	2008	1,50
Madroño (El)	2006	2,40
Mairena del Alcor	2003	3,00
Mairena del Aljarafe	2001	3,70
Marchena	2005	2,40
Marinaleda	2007	2,10
Martín de la Jara	2009	1,60
Molares (Los)	1995	3,20
Montellano	2006	1,90
Morón de la Frontera	1997	3,60
Navas de la Concepción (Las)	2009	1,90
Olivares	2009	1,50
Osuna	2004	2,60
Palacios y Villafranca (Los)	1996	4,00
Palomares del Río	2002	2,40
Paradas	2007	1,70
Pedrería	2008	1,50
Pedroso (El)	2008	1,50
Peñaflor	2007	1,70
Pilas	2000	3,60
Pruna	2009	1,50
Puebla de Cazalla (La)	2007	1,90
Puebla de los Infantes (La)	2007	1,70

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Puebla del Río (La)	2005	2,50
Real de la Jara (El)	2009	1,40
Rinconada (La)	1996	3,70
Roda de Andalucía (La)	2008	1,60
Ronquillo (El)	2005	2,60
Rubio (El)	2009	1,60
Salteras	2003	2,30
San Juan de Aznalfarache	2004	2,50
San Nicolás del Puerto	2008	1,60
Sanlúcar la Mayor	2003	2,90
Santiponce	1998	3,70
Saucejo (El)	2009	1,30
Sevilla	2001	4,10
Tocina	2007	1,80
Tomares	2004	1,90
Umbrete	1997	3,00
Utrera	2002	3,30
Valencina de la Concepción	1999	2,90
Villamanrique de la Condesa	2006	2,30
Villanueva de San Juan	2009	1,30
Villanueva del Ariscal	2006	1,60
Villanueva del Río y Minas	2007	2,00
Villaverde del Río	1998	3,60
Viso del Alcor (El)	2006	2,00

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de diciembre de 2008, por la que se convocan subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada para el año 2008, al amparo de la Orden que se cita.

El Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, establece el régimen de las subvenciones a conceder a actividades en el interior de las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. En el artículo 5 se dispone que «con carácter anual las Comunidades Autónomas en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocarán la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en el artículo 3 de este Real Decreto». Asimismo, en su artículo 6 establece que «La tramitación, resolución y pago de las subvenciones corresponderán al órgano competente de cada Comunidad Autónoma», para lo cual la misma norma realiza en su disposición transitoria única una distribución de los fondos consignados para este fin de los presupuestos del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

El Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, dispone que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en